

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 324/2020
La Paz, 17 de octubre de 2020

VISTOS: los informes de las Direcciones Nacionales del SERECÍ y de la DNTIC (SERECÍ-DN-DEPTO TEC'S N° 650/2020 y DNTIC-EXT N° 60/2020, ambos de 17 de octubre de 2020) referidos a la puesta en ejecución del sistema de Difusión de Resultados Preliminares (DIREPRE) para las Elecciones Generales 2020.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El Sistema de Difusión de Resultados Preliminares fue desarrollado por el Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la cooperación internacional, con el propósito de presentar a la ciudadanía, en el menor tiempo posible, un conteo rápido de resultados a partir de los datos provenientes de imágenes de las actas electorales enviadas por los Notarios Electorales a través de teléfonos celulares, para que un centro de transcriptores realice esa función y se consoliden rápidamente los resultados no oficiales.

El sistema descrito se desarrolló a partir de la necesidad de la sociedad de contar con datos confiables y provistos por el Órgano Electoral antes de que se produzca el Cómputo Oficial, sin que exista la obligación legal de efectuarlo, tanto a nivel constitucional o de las leyes rectoras del proceso electoral (Leyes del Órgano Electoral, del Régimen Electoral o de Organizaciones Políticas).

En ese contexto, la experiencia del sistema denominado "Transmisión Rápida de Resultados Electorales" (TREP) trajo consigo, para las fallidas Elecciones Generales de 2019, inconvenientes que derivaron en observaciones de la Organización de Estados Americanos como resultado de un corte intempestivo en la transmisión de datos que, al reanudarse, cambió la tendencia del procesamiento de los mismos. Ese sistema fue adquirido por los entonces responsables del Tribunal Supremo Electoral a la firma NEOTEC.

Con base en esa experiencia, las actuales autoridades del TSE desarrollaron el DIREPRE, con la cooperación internacional y el trabajo de sus propios servidores públicos. De acuerdo a los Informes del SERECÍ y la DNTIC, el sistema fue probado en distintas oportunidades, presentándose las fallas propias de una puesta en funcionamiento que fueron subsanadas progresivamente y con cargo a nuevas pruebas. Sin embargo, en la prueba efectuada el 17 de octubre de 2020, el esquema del DIREPRE presentó inestabilidad en su funcionamiento, con caídas en la transmisión y procesamiento de datos. Asimismo, los Notarios Electorales, emisores de la información a través de teléfonos celulares, se conectaron en un número reducido que no garantizaba la seriedad y validez de la mencionada prueba con un universo aceptable de participantes. Ambos informes recomiendan que el DIREPRE no sea empleado para las Elecciones Generales de 2020, debido a los inconvenientes señalados y la alta sensibilidad de poner en marcha un sistema que pueda detenerse por la ausencia de datos para procesar, afectando la credibilidad del proceso y la estabilidad de las acciones del Órgano Electoral.

Los informes concluyen que el desarrollo del sistema, los servicios contratados y la infraestructura de equipamiento provista para el DIREPRE serán empleados, con los ajustes necesarios para garantizar su continuidad y confiabilidad, tanto en una eventual segunda vuelta de las Elecciones Generales 2020, cuanto en futuras elecciones nacionales como subnacionales.



II. CÓMPUTO OFICIAL DE RESULTADOS

El Tribunal Supremo Electoral, según lo previsto por el artículo 24, inciso 12. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tiene la atribución de "Realizar el cómputo nacional y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional y difundirlos en medios de comunicación social y en su portal electrónico de internet" conforme a los principios y procedimientos previstos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, sumándose a ambas disposiciones, para el mismo efecto y consecuencia, la Ley N° 1266 del Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de las Elecciones Generales 2020.

En consecuencia, el cómputo oficial de las Elecciones Generales de 2020, a realizarse a partir del domingo 18 de octubre de 2020 se desarrollará bajo ese marco normativo, único, exigible y seguro para la determinación de los resultados oficiales y definitivos de las Elecciones Generales 2020.

III. RIESGOS DE APLICACIÓN DEL DIREPRE

Con base en los informes descritos, la valoración de la inexigibilidad legal de uso o aplicación del DIREPRE, la alta sensibilidad social sobre este tipo de sistemas de transmisión rápida de resultados, y la confusión que puede crear su funcionamiento sin tener todas las imágenes con los resultados enviados por los Notarios Electorales respecto al procesamiento paralelo de los resultados del cómputo oficial; es prudente determinar la no aplicación del sistema DIREPRE para estas Elecciones Generales 2020, debiendo realizarse los ajustes y pruebas en el mismo para garantizar su óptimo y pleno funcionamiento para una eventual segunda vuelta, las próximas Elecciones Subnacionales y futuros eventos electorales que por su naturaleza admitan la aplicación del sistema.

Las normas nacionales de gestión pública se basan en el logro de resultados y éstos deben procurar el mayor beneficio institucional y social. Sin embargo, si existiera información anticipada respecto a que esos resultados, originalmente previstos, puedan no lograrse o que puedan ocasionar efectos no deseados, la máxima autoridad ejecutiva de una entidad pública, con el debido fundamento técnico, puede tomar la decisión de resguardar los bienes institucionales y sociales relacionados para este caso con la estabilidad y seguridad democráticas de contar con resultados electorales oficiales, seguros, transparentes y confiables.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, que operativiza el artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Tribunal Supremo Electoral debe asumir una decisión que posibilite: a) Mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, considerando los riesgos propios de la operación, b) La solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles, y c) Neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible. Bajo esas previsiones, resulta de mayor beneficio para el país, únicamente la realización del cómputo oficial de resultados de las Elecciones Generales de 2020 como lo exige la ley, dado que este procedimiento posibilita resultados legales, seguros y confiables, sobre todo en las circunstancias imperantes, neutralizándose cualquier situación de fuerza mayor que pueda ocasionar la aplicación del DIREPRE.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus específicas atribuciones, y con base a los fundamentos técnicos y legales expuestos,



RESUELVE:

Primero.- No aplicar para las Elecciones Generales de 2020 el sistema de "Difusión Preliminar de Resultados" (DIREPRE), debiendo ajustarse su funcionamiento y aplicación a las observaciones detectadas en las pruebas realizadas, con el fin de emplearse con la garantías correspondientes particularmente necesarias para una transmisión rápida de resultados para una eventual segunda vuelta como para las próximas Elecciones Subnacionales y otras posteriores cuya naturaleza admita el empleo del sistema.

Segundo.- Autorizar al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, informar en el día esta decisión a las misiones de observación, organizaciones políticas y ciudadanía en general, por los medios de comunicación que sean necesarios para su amplia difusión.

Tercero.- Enviar copia auténtica de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado para su conocimiento y registro respectivos.

Cuarto.- Instruir la realización de una auditoria específica al DIREPRE para determinar las causas que originaron los inconvenientes técnicos, así como aquellas que determinaron la baja participación de los Notarios Electorales en las pruebas de funcionamiento del sistema.

Regístrese, comuníquese y archívese.



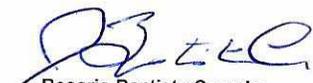
Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



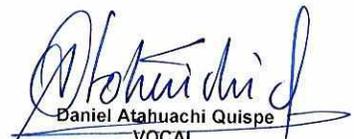
Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



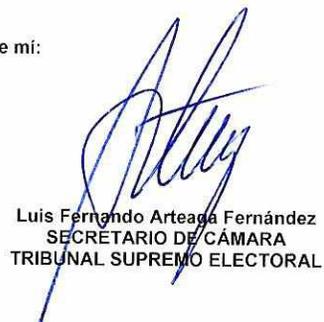
Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Vocal Daniel Atahuachi Quispe, fue de voto disidente.

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

